

## TÍTULO NOVENO.

## OBLIGACIONES DEL SARGENTO SEGUNDO DE CABALLERÍA.

Art. 322. El sargento segundo de Caballería, además de las prevenciones contenidas en los títulos anteriores, observará las siguientes:

Art. 323. Tendrá una lista donde constarán los soldados del Escuadron, dividida por secciones, pelotones y escuadras, y otra de reseña de la caballada, con el nombre del soldado á que pertenezca tal y cual caballo. (*Formulario núm. 10.*)

Art. 324. En presencia del Oficial de semana, el sargento segundo que haga este servicio pasará al Escuadron las listas de ordenanza y dará parte del resultado al sargento primero, para que éste lo haga al referido Oficial.

Art. 325. Será respetuoso y atento con el sargento primero, al que reconocerá como inmediato superior, obediendo todas las órdenes que le diere, ya sean suyas ó del Capitan primero, ó de los Oficiales del Escuadron, trasmitidas por su conducto.

Art. 326. El sargento segundo de semana será el que tome la órden que comunique el Ayudante, y por consiguiente, llevará el libro en que deba inscribirse; y para asistir á este acto del servicio en el cuartel, irá armado con su sable solamente. (*Art. 571.*)

Art. 327. El sargento segundo de semana asistirá á todas las llamadas de sargentos que haga el Ayudante, ya sea para comunicar alguna órden ó cualquiera disposicion del servicio.

Art. 328. El sargento segundo cuidará de la instruccion de los cabos de su peloton y de la que éstos deben dar á los reclutas de sus respectivas escuadras, y procurará darla él mismo con precision y claridad, observando el método prescrito en el Reglamento.

## TÍTULO DÉCIMO.

## DEL SARGENTO PRIMERO.

Art. 329. El sargento primero es, en la clase de tropa, el que tiene mayor mando y respetabilidad, el más inmediato al Subteniente ó Alferez, y por su condicion y funciones debe vigilar directamente á los soldados, cabos y sargentos, haciéndoles ejecutar todas las órdenes que dicte el Capitan ó Comandante de la Compañía ó Escuadron, ya sea que las dé por su conducto ó por el de alguno de los Oficiales de la misma.

Art. 330. El sargento primero mandará á todos los sargentos segundos de su Compañía ó Escuadron, cabos y soldados, y de igual suerte los de otra, cuando el servicio lo requiera.

Art. 331. Sabrá de memoria las obligaciones del soldado, cabo y sargento segundo, explicadas en los títulos respectivos, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía ó Escuadron, ó en cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él para sí en la parte que le corresponda.

Art. 332. Para ascender á sargento primero, además de haber pasado por la clase de segundo, sustentará exámen por el Ayudante ante el Jefe de instruccion, de las materias que expresa el artículo anterior, las de este título y de las que corresponden al Subteniente y Alferez, así como de las funciones que para esta clase señale el Reglamento de Maniobras, comprobando estar expedito para filiar un recluta, formar la relacion de los utensilios de su Compañía, formar listas de revista, distribuciones de pré y para cuanto se ha prevenido en los títulos precedentes relativo á la arma en que se sirva.

Art. 333. El sargento primero que disimulare cualquiera desórden, oyere conversaciones prohibidas ó de trascendencia contra la subordinacion y buen órden en la tropa, y no contuviere ó remediare prontamente lo que pueda por sí, sin omitir dar parte á su Jefe inmediato, Comandante de guardia ó superior que más pronto encontrare, será castigado con severidad.



Art. 334. En su trato con sus inferiores será sério, aunque decente y caballeroso, imprimiendo en ellos, por su conducta y finos modales, un sólido respeto, obediencia y buen proceder en todos los que le están subordinados.

Art. 335. No impedirá, ni pondrá obstáculo alguno en las funciones de los sargentos segundos, ántes bien, los apoyará en sus determinaciones cuando sean justas, y si faltaren ó dieren motivo de reprobación, lo hará sin maltratarlos de palabra ú otra manera, pudiendo arrestarlos en su cuadra, dando en seguida parte al Oficial de semana y directamente al que mandare la Compañía ó Escuadron.

Art. 336. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía ó Escuadron que estuvieren en el hospital, y dará á sus Oficiales puntual noticia del estado de la salud y asistencia de aquellos, y de cualquiera queja que tuvieren.

Art. 337. Vigilará por sí el nombramiento que se haga para que los soldados de su Compañía ó Escuadron entren de servicio, el cual ha de ser enteramente justificado, para lo que llevará un libro que se llamará de fatiga, en donde constará la que haga cada soldado, con el fin de que role exactamente entre todos el turno, conforme con las exigencias del servicio, ya sea interior de la Compañía ó Escuadron, del cuartel ó de plaza. (*Formulario núm. 11.*)

Art. 338. De los antecedentes que con exactitud proporcione el sargento primero al sargento segundo de semana, formará éste el estado de parada, que entregará todos los dias al Ayudante; en cuyo estado constará la fuerza disponible, los ausentes, de facion ó imaginaria, los reclutas, y por fin, todos los destinos que hubiere.

Art. 339. El sargento primero será quien reciba el pré del Capitan segundo, y lo distribuirá personalmente á la tropa de la Compañía en presencia del Oficial de semana, llamando á cada individuo de los que la componen, por su nombre, y entregando el sueldo en mano propia. Para la seguridad y perfeccion de esta distribucion llevará, con arreglo al *Formulario número 12*, un libro diario, donde constarán los dias de cada semana con sus fechas y correspondiendo con la lista de los soldados de su Compañía ó Escuadron, anotando en el referido dia y fecha el pré que recibe cada uno, cuya anotacion hará en el momento en que lo entregue. Concluido este acto, preguntará en voz alta á la Compañía ó Escuadron *si está satisfecha*, en la inteligencia de que las cantidades que reciba para el pré, han de ser legal y justa-

mente distribuidas, dando á cada uno lo que le corresponda, haciendo el descuento que se le haya ordenado, en cuyo caso lo anotará en su diario.

Art. 340. Ayudará con todo esmero al Capitan segundo, en las labores del detall de la Compañía ó Escuadron, siendo de su incumbencia dar al Comandante ú Oficiales del mismo, los informes que le pidieren sobre el estado del referido detall, ya sea en lo tocante á la ministracion del haber, como en lo concerniente al vestuario, armamento, equipo, menaje, fuerza y sus destinos.

Art. 341. Obedecerá desde el Subteniente ó Alférez hasta el Coronel, ó Jefe del Batallon ó Regimiento, y será tanto mas cumplido y esmerado en sus obligaciones, cuanto que por la naturaleza de su encargo, está llamado á cubrir la vacante que haya del empleo inmediato, ya sea en su Batallon ó Regimiento, ó en los demás del Ejército, previo el exámen correspondiente, donde comprobará su aptitud y conocimientos militares. (*Art. 332.*)

Art. 342. En defecto del Oficial de semana, el sargento primero hará sus veces, y aunque aquel estuviere presente, asistirá á todas las listas, dando parte del resultado al Oficial de semana y directamente al Capitan primero, de las novedades ocurridas en la noche anterior, luego que se presente en la Compañía ó Escuadron en la mañana, ó á cualquiera hora que lo efectuare.

Art. 343. Despues del toque de retreta, asistirá á la prevencion del cuartel, conduciendo á los sargentos de su Compañía ó Escuadron para que firmen la relacion que les corresponde, y dará parte de los que falten y el motivo que ocasiona esa falta. (*Art. 1227.*)

Art. 344. Bajo todos conceptos, el sargento primero es la clase en que descansa el Capitan primero, ó el que mande la Compañía ó Escuadron, para el buen órden, moralidad y perfecto arreglo de él, por cuya razon cuando no estén presentes los Oficiales, él por sí remediará y corregirá las faltas que notare; pero de todas sus determinaciones dará parte á sus superiores con la justificacion de lo que hubiere determinado.

Art. 345. Cuando forme la Compañía ó Escuadron para cualquiera funcion del servicio, el sargento primero, si no estuvieren presentes los Oficiales, lo llevará al punto previamente determinado.

Art. 346. En los ejercicios doctrinales funcionará segun lo mandado en los Reglamentos, manifestando deseo de adelantar y gran



anhelo por distinguirse, no olvidándose de que la aptitud suple la antigüedad, y que el constante estudio y el vivo deseo de instruirse, imprimen un grado de consideracion, á la cual siempre deberá aspirar.

### TÍTULO UNDÉCIMO.

#### DEL SARGENTO PRIMERO DE CABALLERÍA.

Art. 347. El Sargento primero de Caballería, además de las obligaciones explicadas en el título precedente, que en los puntos de subordinacion, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio, son comunes á los sargentos primeros en general, los de Caballería observarán cuanto previenen los artículos siguientes.

Art. 348. Sabrá ejecutar por sí y mandar cuanto está explicado en las obligaciones del soldado y cabo, cuidando de que cumpla con las suyas cada clase; que cada cabo mantenga el armamento y montura de su escuadra en el mejor estado de aseo y arreglo; que los caballos se limpien bien á las horas que se fije, y que estén perfectamente herrados.

Art. 349. No permitirá que soldado alguno pase de una á otra escuadra sin su consentimiento y sin la prévia órden del Capitan primero ó Comandante del Escuadron.

Art. 350. Tendrá una lista nominal de los hombres de su Escuadron, así como una de reseña de los caballos, con especificacion en una y otra de los dispuestos para todo servicio, los destacados, enfermos y demás destinos, á fin de poder contestar prontamente á cualquiera pregunta que le hicieren los Jefes de su Regimiento. (*Formulario núm. 13.*)

Art. 351. Se enterará cuidadosamente de las órdenes que se le den por escrito ó de palabra, para que pueda trasmitirlas con toda claridad. Siempre que se mandare montar el Escuadron para cualquier acto del servicio, lo reunirá con anticipacion en el punto que señale el Capitan primero y le pasará una revista escrupulosa, á fin

de que cuando la pase el Jefe respectivo no encuentre defecto que corregir.

Art. 352. En todo desfile de la tropa de su Escuadron, tendrá especial cuidado de que los soldados observen las distancias que previene el Reglamento, obligándoles á marchar en el mejor órden.

Art. 353. Cuidará de que á la hora del pienso estén todos los soldados al pié de sus caballos por el lado de montar, cerciorándose de que ninguno falta.

Art. 354. A la limpia asistirá con puntualidad para ver si se hallan presentes todos los soldados y si aquella se ejecuta con el debido esmero; concluido este acto, poniéndose á la cabeza de la tropa, llevará con buen órden la caballada al agua, procurando que cada soldado deje beber con desahogo á su caballo; cuando todos lo hayan hecho así, regresará á su cuartel, si para este acto hubiere salido.

Art. 355. Vigilará que los que entren en el servicio de caballerizas distribuyan el forraje con equidad; y si algun caballo se enfermáre, dará parte, asistiendo á la curacion que hiciere el veterinario é informando á los Oficiales de su Escuadron.

Art. 356. Observará, además de las obligaciones señaladas en este título, las prevenidas en los arts. 330, 344 y 346.

### TÍTULO DUODÉCIMO.

#### SARGENTO DE BANDA.

Art. 357. El sargento de banda tendrá, con relacion á la banda, todas las obligaciones de los sargentos primeros respecto de su Compañía ó Escuadron. Estará subordinado inmediatamente al Sub-Ayudante. Será de la clase de sargento primero; conocerá con precision y de memoria los toques de ordenanza, el nombre y valor de cada una de las notas musicales que produce la corneta ó clarin; sabrá manejar el metrónomo para arreglar el compás y estará instruido en todas las obligaciones correspondientes á los sargentos, señaladas en los títulos respectivos.



Art. 358. El sargento de banda enseñará los toques á los individuos de ella, haciendo que cada uno conozca perfectamente el uso de su instrumento. Los instruirá en los giros, marchas, cambios de direccion, formaciones que deban tomar, y su colocacion y puesto, segun las que adopten las fuerzas á que pertenezcan, cuando esté reunida la banda para instruccion del Batallon ó Regimiento.

Art. 359. A los cornetas les enseñará á tocar, distinguiéndoles por su nombre las notas de cada instrumento, las partes de que él se compone y el manejo de los tudeles, los toques de Reglamento y el objeto que cada uno tiene, sin permitir que se alteren, asegurándolos en el compás que deban observar, para lo cual empleará el metrónomo.

Art. 360. A las horas de escoleta, ó en las que la banda deba reunirse para dar algun toque, la pasará revista despues que el cabo de cornetas ó clarines lo haya hecho; remediará las faltas que notare y dará parte al Comandante de la Compañía ó Escuadron correspondiente, de las que no esté en su posibilidad remediar. Si la banda tuviere cuadra separada, ejercerá en ella las funciones señaladas para el sargento primero. Nombrará un cuartelero, y el servicio interior se hará igual al de una Compañía ó Escuadron.

Art. 361. Concurrirá á los toques que se den por toda la banda, y poniéndose á la cabeza de ella, la conducirá al lugar señalado, indicando con la corneta ó clarin el que deba darse y el momento en que haya de cesar.

Art. 362. Usará las señales de Reglamento para indicar con la corneta ó clarin á los individuos de banda, los movimientos y toques que hayan de ejecutar.

Art. 363. El sargento de banda será responsable al Ayudante, de los adelantos de la banda, y para que no se disculpe con que alguno no ha completado la instruccion que le corresponde, porque se le distrae con servicios que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre los cornetas ó clarines que acompañen á las guardias, los retenes y demás puestos, pudiendo cuando se destaque una Compañía ó Escuadron, pedir al Coronel, por conducto del Ayudante, no lo sean los individuos de banda pertenecientes á aquella, que no estén suficientemente instruidos, supliéndoles con los de otra.

Art. 364. En todo lo demás del servicio estará sujeto á lo determinado para sargentos en general.

Art. 365. La escoleta se hará precisamente fuera de poblado y á la hora en que el Coronel ó el que mande, lo disponga, para lo cual el sargento de banda pedirá el permiso correspondiente al Ayudante, teniendo entendido que tanto á la salida del cuartel como á su regreso, deberá ir la banda á la sordina.

### TÍTULO DÉCIMOTERCERO.

#### DEL SUBTENIENTE.

Art. 366. El Subteniente ha de saber todas las obligaciones correspondientes al soldado, cabos y sargentos, para hacérselas cumplir y ser responsable de sus faltas. Conocerá además las obligaciones del grado inmediato superior.

Art. 367. La reputacion de su espíritu y honor militar; la opinion de su conducta y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que debe mirar siempre. Ni su nacimiento, ni la antigüedad, deberán lisonjear su confianza para el ascenso; porque el que tuviere una ú otra de estas cualidades, será más digno de olvido si se descuida, contentándose con ellas.

Art. 368. Obedecerá desde el Teniente hasta el General de Division, en cuanto se le mande del servicio, y al Capitan primero de su Compañía tratará con respeto y atencion hasta en los actos más familiares como inmediato superior, á quien deberá dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí, á reserva de darle parte despues, lo que exija una pronta providencia.

Art. 369. El Subteniente deberá conocer por sus nombres á todos los sargentos, cabos y soldados de su Compañía; se instruirá de las costumbres, aplicacion, exactitud, aseo y propiedades de cada uno; procurará la quietud y union entre todos; sabrá el modo con que por los sargentos y cabos sean tratados los soldados; vigilará muy atentamente que cada uno cumpla con su respectiva obligacion, y reprenderá ó castigará la falta que en el cumplimiento de ella observe, con facultad de arrestar á los culpables en la cuadra ó en la guardia



del cuartel, segun las circunstancias, dando inmediata y personalmente parte á su inmediato superior y directamente al Capitan primero ó al que mande la Compañía.

Art. 370. Deberá tener las noticias de la fuerza de la Compañía, con distincion de la que exista en el cuartel y la que esté empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 371. El Subteniente tendrá y llevará siempre consigo dos listas de la Compañía; una con los nombres y apellidos, patria y edad de todos los individuos de ella; la otra con los nombres, prendas y equipo de cada soldado, determinando el peloton, seccion y escuadra á que cada uno corresponde. (*Formularios núms. 14 y 15.*)

Art. 372. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá anticipadamente el Subteniente al punto de reunion; hará que esté prevenida, y cuando los sargentos Comandantes de seccion hayan pasado revista y le participen que están dispuestos para que él pase la suya, reconocerá muy atentamente si se hallan con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene, corrigiendo las faltas que notare, y en seguida dará parte al Teniente, que deberá estar presente para pasar revista, durante cuyo acto lo seguirá, á fin de satisfacer las preguntas que le hiciere como responsable de las faltas que éste notare.

Art. 373. El Subteniente, cuando se aliste solo un peloton, deberá mandar á los sargentos de las secciones que reconozcan las que se nombran de guardia, destacamento ú otra funcion del servicio; pero si fuere otra fraccion de la Compañía ó Escuadron, ó toda ella, la revistará por sí mismo, si estuviere de semana.

Art. 374. En ambos casos, al pasar las revistas de que se habla en los artículos anteriores, reconocerá tambien las municiones, á fin de que se lleven los cartuchos correspondientes al acto á que se destinan.

Art. 375. La obligacion de asistir semanariamente á las revistas de ropa y armas, abraza tambien al Subteniente. En esta asistencia no se le permitirá alternarse, por ser éste un acto del servicio al que ningun Oficial puede faltar, sin excepcion del Coronel. Solo en la asistencia diaria á las listas, exceptuando la de seis, se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada Compañía. (*Arts. 1176 y 1177.*)

Art. 376. Reconocerá si la cuadra está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas; oirá las quejas que se le dieren, y remediará lo que pueda por sí y estuviere en sus facultades.

Art. 377. A la hora de lista, examinará si la ropa y prendas que lleve el soldado necesitan algunas composturas ó más limpieza, y mandará al cabo respectivo, para que inmediatamente se corrija la falta que notare, disponiendo que la Compañía se retire ó quede formada, segun se ordene.

Art. 378. El Subteniente asistirá con toda puntualidad á la hora señalada para las revistas semanales de ropa y armas, así como á la lectura de las leyes penales. En la revista de ropa, acompañado de los sargentos de seccion en cada una de éstas, confrontará con la lista de prendas las que cada soldado tiene y presenta á su inspeccion; y si considera inútiles algunas ó encuentra que otras falten, prevenirá al sargento que lo anote para su reposicion, y que se arreglen las que necesitan compostura, poniendo cuidado en que los botones y escudos estén muy limpios, la ropa sin manchas, arreglado el scharcot, lustroso el correaje, y todo con el aseo y propiedad correspondientes.

Art. 379. Al revistar las armas á su peloton, examinará prolijamente una por una, reconociendo si no falta alguna de las piezas y si están todas en corriente; preguntará á cada soldado si en el uso de la suya ha notado algun defecto, haciendo que se lo explique para corregirlo, si realmente existiere, y en seguida reconocerá las municiones para examinar si están completas y si las cartucheras están en buen estado.

Art. 380. Concluido este reconocimiento, formará la Compañía y leerá las obligaciones del soldado y cabo; terminada la lectura, dará parte al Teniente si estuviere presente ó al superior que allí se encontrare, pidiendo permiso para retirarla ó esperar las demás Compañías si así se lo ordenan. Tanto en este acto como en los demás del servicio, tomará el permiso del Teniente de su peloton ó Capitan primero para empezarlo, y despues de concluido, para retirar la tropa. [*Art. 1202.*]

Art. 381. No obstante la visita de hospital que diariamente harán el Ayudante ó Abanderado, acompañado de los sargentos nombrados, irá una vez por semana si hubiere enfermos de su Compañía, para dar cuenta al Capitan primero, de lo que ocurra.



Art. 382. El servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos; pero para vigilar en el todo del Batallon, la policía aseó y propiedad de cada uno, cuando vayan los soldados sin armas por las calles, deberán el Subteniente y Teniente considerar de ambos esta obligacion, ya sea que pertenezca ó no á su Compañía áquel á quien tengan que reprender; y el que por desidia desatienda este cuidado, será severamente reprendido por sus Jefes.

Art. 383. La profunda subordinacion á sus superiores, el respeto á la justicia, la consideracion, atencion y urbanidad con los ciudadanos, la circunspeccion y buen trato con sus inferiores, han de ser cualidades que le distinguan siempre.

Art. 384. Cuando se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, será en extremo vigilante, observando estrictamente, si estuviere subordinado á otro, las órdenes que reciba; sosteniendo con firmeza y haciendo obedecer las suyas, cuando se halle independiente en el mando.

Art. 385. No estando de servicio, será de su deber ayudar al Capitan primero y segundo de su Compañía en todo lo relativo al detall de ella, y tendrá especial cuidado en desempeñar los trabajos que se le encarguen, con exactitud, limpieza y ajustado enteramente al formulario.

#### TÍTULO DÉCIMOCUARTO.

##### DEL ALFÉREZ.

Art. 386. Las funciones explicadas en el título anterior para el Subteniente, son comunes al Alferez en todos los puntos relativos á subordinacion, disciplina, policía, régimen interior y vigilancia en la instruccion y exactitud en el servicio; pero respecto al que corresponde á su arma, tendrá, además del conocimiento de las obligaciones del Subteniente, y las prevenidas para el soldado, cabo y sargento, los deberes siguientes.

Art. 387. Estando de semana, asistirá á las horas señaladas para

la limpia, agua y pienso de la caballada de su Escuadron; reconocerá si los caballos tienen alguna novedad, si están bien herrados, y si los soldados tienen cariño al que monta cada uno, pues con esto contribuye á su conservacion y buen estado.

Art. 388. Tendrá la reseña de los caballos de su Escuadron; una lista nominal de los individuos de él, con anotacion del vestuario y equipo de montar que cada uno tenga y el estado de uso, para que en los dias de revista, pueda, con pleno conocimiento, saber de lo que el soldado es responsable y advertir si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista. Por este medio podrá informar al superior para que disponga lo conveniente. (*Formularios núms. 5, 6 y 10.*) El reconocimiento de la montura y particularmente del fuste, lo hará con mucha atencion, examinando con toda escrupulosidad si necesita componerse alguna pieza, porque de este cuidado depende la seguridad de que el caballo no se maltrate. De todo lo que halle digno de referir, dará personalmente parte al que mande. (*Art. 1186.*)

Art. 389. Cuidará de que los reclutas de su peloton sepan ensillar, poner la brida, armas y grupa en el caballo; montar y desmontar con soltura y agilidad, y que aprendan á llevar las riendas, á fin de que no relajen ó descompongan la boca del caballo, cinéndose en todo al Reglamento del arma cuando le toque hacer explicaciones y dar instruccion sobre esta materia.

Art. 390. Cuando en su Escuadron hubiere potros que educar é inter venga en esta instruccion, cuidará que se practique gradualmente para que los caballos no se vicien ni se debilité su vigor.

Art. 391. De cuantas novedades advirtiere en la visita de la cuadra de la tropa y macheros de la caballada del Escuadron, cuya visita debe hacer diariamente, y para remedio de las faltas que repare en las obligaciones de los sargentos, cabos y soldados, dará cuenta al Capitan primero personalmente, castigando ó corrigiendo por sí las que merezcan pronta providencia.

Art. 392. En ausencia del Teniente, cuidará el Alferez de cuanto aquel tenga á su cargo; y para el buen régimen del Escuadron, el Alferez ejercerá estas funciones con igual celo é interés para su buen estado.

Art. 393. Estas mismas obligaciones corresponden al Subteniente



de Artillería, en lo relativo á montura y equipo, y al ganado de su Compañía.

### TÍTULO DÉCIMOQUINTO.

#### DEL TENIENTE.

Art. 394. El Teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de las clases inferiores y en las del inmediato superior; arreglará las funciones del suyo, á la observancia de las explicadas para el Subteniente, que en todas sus partes son iguales, con la sola diferencia que cuando se forme la Compañía y la reciba del Subteniente, para inspeccionarla, ha de acompañar al Capitan primero, despues que la haya revistado, para responder de las faltas que hubiere, como lo hace con él, el Subteniente.

### TÍTULO DÉCIMOSEXTO.

#### DEL TENIENTE DE CABALLERÍA Y ARTILLERÍA.

Art. 395. El Teniente de Caballería y Artillería deberá estar instruido de las obligaciones del grado inmediato superior y las del Alférez, que en lo general le son comunes; deberá saber las del sargento, cabo y soldado, y bajo la direccion y mando del Capitan primero, tomará interés en atender al buen estado y útil servicio de su Escuadron, procurando estar instruido de cuantas noticias conduzcan á su gobierno interior, para dirigirlo con acierto, siempre que por ausencia ó falta de los Capitanes primero y segundo recaiga el mando en él.

Art. 396. Alternará por semanas con el Alférez en el cuidado económico del Escuadron, sin que por esto deje de acreditar su aplica-

cion al mismo fin, en su semana libre. Como inmediato subalterno de los Capitanes primero y segundo, el Teniente será muy puntual en asistir diariamente al cuartel, para cerciorarse de si los sargentos, cabos y soldados de su peloton cumplen con sus obligaciones; si la montura y equipo se conservan con aseo, las caballerizas limpias, y si la pastura se reparte con equidad; dando aviso á los Capitanes primero ó segundo de lo que creyere digno de su conocimiento.

Art. 397. Ayudará en el detall del Escuadron de la manera que le ordene el Capitan primero. (Art. 411.)

### TÍTULO DÉCIMOSÉTIMO.

#### DEL SUB-AYUDANTE.

Art. 398. El Sub-Ayudante en los Batallones ó Regimientos del Ejército, deberá considerarse como subalterno del Ayudante, y conocerá las obligaciones de su clase y las del soldado hasta el Ayudante.

Art. 399. Alternará por semanas en los servicios de plaza y de cuartel con el Ayudante, si así se ordenare, en cuyo caso, en lo correspondiente al servicio, observará las prevenciones que para el Ayudante se marcan en el título respectivo. (Art. 552.)

Art. 400. Cuidará que los cornetas concurren, conducidos por el sargento de banda, al lugar destinado para la escoleta, previo permiso del Ayudante y no permitirá se les enseñe toque que no sea de los designados en el Reglamento de maniobras respectivo, para cuyo efecto los sabrá de memoria, y de cualquiera falta que notare dará parte al Ayudante. (Art. 559.)

Art. 401. El Sub-Ayudante, aun cuando estuviere de servicio de cuartel, ocurrirá con oportunidad á tomar la orden y seña de la plaza, y asentando la primera en un libro que tendrá para ese objeto, la comunicará al Ayudante. (Art. 570.)

Art. 402. Concurrirá á los ejercicios del Batallon ó Regimiento para desempeñar las funciones de su cargo.